

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 30 de Marzo de 1924.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Véase el número 48.)

F) Compete á las Juntas de Clasificación y Revisión:

Primero. Conocer en los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por las autoridades municipales con motivo de las operaciones relativas al alistamiento del Ejército.

Segundo. Revisar y fallar los expedientes de los mozos que los Ayuntamientos hayan declarado excluidos del contingente.

Tercero. Revisar y fallar los expedientes de los mozos de los reemplazos anteriores, excluidos del contingente y sujetos, por lo tanto á revisión.

Cuarto. Conceder las prórrogas de incorporación á filas.

Quinto. Fallar los expedientes de los prófugos, cuando se presenten ó sean aprehendidos.

Sexto. Imponer las multas que este Decreto-ley señala para las infracciones cometidas con anterioridad al ingreso de los mozos en Caja, cuando el ejercicio de tal facultad esté expresamente conferido á dichos organismos, siendo el Gobernador civil quien ejecutará los acuerdos sin ulterior recurso.

G) Las Secretarías de las Juntas de Clasificación y Revisión tendrán á su cargo los asuntos siguientes:

Primero. Informar las peticiones de prórrogas de incorporación á filas.

Segundo. Tramitar los expedientes de revisión.

Tercero. Formar las estadísticas de reclutamiento.

Cuarto. Llevar la documentación de los mozos que hayan sido separados del contingente por encontrarse sirviendo en el Ejército como oficiales ó alumnos.

H) Los juicios de revisión serán públicos, tanto en los Ayuntamientos como en las Juntas de Clasificación y Revisión, admitiéndose todas las impugnaciones que formulen los interesados ó sus representantes legales.

I) El reconocimiento de los mozos presuntos inútiles por defecto físico, así como el de los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, se efectuará ante la Junta de Clasificación y Revisión por los médicos milita-

res, vocales de la misma. En caso de discordia, la autoridad militar regional designará un tercero para dirimirla. Los mozos que no se conformen con el dictamen y fallo de la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, podrán apelar ante la autoridad militar regional, y su reconocimiento se efectuará por el Tribunal médico-militar de la región, no pudiendo disfrutar licencias gratificables durante su estancia en filas, en caso de ser el fallo confirmatorio del de la Junta de Clasificación y Revisión.

J) En la apelación á que se refiere el apartado I), después de reconocido el mozo por el Tribunal médico-militar, la autoridad militar, regional, oyendo á su auditor propondrá la resolución que estime justa que será inapelable.

De los fallos dictados por las Juntas Consulares podrán recurrir los que se crean perjudicados, al Ministerio de la Guerra, por conducto del Cónsul.

K) Los socorros facilitados tanto á los mozos que deban asistir obligatoriamente á la revisión ante las Juntas de Clasificación y Revisión, como á los reclamantes, cuando su petición se declare justa, serán sufragados con cargo á los presupuestos municipales. Los de viaje y permanencia de los mozos y reclamantes que, por haber recurrido contra los fallos de los reconocimientos ante las Juntas de Clasificación y Revisión, hayan de presentarse ante los Tribunales médicos-militares de las regiones, serán á cargo del presupuesto del Ministerio de la Guerra. Igualmente sufragará este presupuesto los gastos que originen los reconocimientos y revisiones de los mozos declarados útiles para servicios auxiliares. El Reglamento determinará la cuantía de estos gastos y socorros.

L) Los mozos pendientes de recurso, mientras éste no se falle, serán considerados, para todos los efectos, como pertenecientes á la situación que la Junta de Clasificación y Revisión, ó la Junta de Consulado, les tenga señalado.

LL) Las Juntas de Clasificación y Revisión resolverán desde el 1.º de Abril hasta el 10 de Junio las clasificaciones de los mozos hechas por los Ayuntamientos. Pasada dicha fecha, solamente podrán entender en las rectificaciones que se refieran á exclusiones sobrevenidas después de ella.

M) Las Juntas Consulares satisfarán á los mozos del reemplazo de la circunscripción correspondiente, con cargo al presupuesto de Guerra, los haberes de marcha que le correspondan, según disponga el Reglamento correspondiente, hasta estar establecido el acuerdo económico de las Compañías navieras que estatuye el apartado D) de la base décimo-segunda. De igual ventaja disfrutarán los mozos á que anteriormente se ha hecho referencia, para el regreso á sus hogares, una vez que hayan cumplido la obligación en la primera situación del servicio activo, hasta el puerto ó punto de frontera de que hayan de partir para regresar al extranjero; si así lo desean.

N) El Gobierno, siempre que lo crea conveniente ó necesario para los intereses públicos, nombrará Comisarios regios de categoría de General del Ejército, en situación activa ó de reserva, á fin de revisar todas las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo.

O) El Gobierno resolverá definitiva y ejecutoriamente acerca de los fallos que dicten dichos Comisarios.

P) En 1.º de Agosto ingresarán en Caja todos los mozos declarados soldados; la documentación de los excluidos del contingente y de los prófugos seguirá encomendada á las Juntas de Clasificación y Revisión.

Las Cajas expedirán gratuitamente, por cada mozo ingresado en ellas, una cartera militar, en que constarán la situación que les corresponde y los derechos y deberes que tienen.

Dicha cartera será entregada personalmente á los interesados por conducto de las Autoridades municipales respectivas, las que certificarán haberseles leído las prevenciones anotadas en las mismas.

La cartera militar tendrá una significación análoga á la cédula personal, sin que aquél documento excluya la adquisición de ésta en los casos y situaciones que marquen las leyes fiscales y sus Reglamentos.

Q) Una vez ingresados en Caja los reclutas, cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar. Por lo tanto, los que no acudiesen puntualmente, dentro del plazo que el Reglamento señala, á la convocatoria para ser destinados á Cuerpo ó para incorporarse al lugar de las Asambleas ú otra función del servicio donde previamente fueran llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, serán castigados como desertores, con arreglo al Código de Justicia Militar.

### BASE SEXTA

#### Prórrogas de incorporación.

A) Las prórrogas de incorporación á filas serán de dos clases:

Primera. Las que se conceden por ser los interesados sostén único de familia.

Segunda. Las que se concedan por cualquier otro motivo.

Tanto unas como otras serán tramitadas por las Secretarías de las Juntas de Clasificación y Revisión y concedidas por éstas, elevándose al Capitán general de la Región los recursos que se presenten contra sus acuerdos.

B) La petición de prórroga de primera clase sólo podrá efectuarse por los que se encuentren en los casos que á continuación se indican y reúnan las condiciones que el Reglamento determine.

Primero. El hijo ó hijastro que mantenga á su padre ó padrasto pobre, siendo éste inútil para el trabajo ó sexagenario.

Segundo. El hijo ó hijastro único que mantenga á su madre ó madrastra, siendo ésta viuda ó casada con persona también pobre, inútil para el trabajo ó sexagenaria.

Tercero. El hijo único que mantenga á su

madre pobre, si el marido de ésta, pobre también, se hallare sufriendo condena que no haya de cumplir dentro de un año.

Cuarto. El hijo ó hijastro único que mantenga á su madre ó madrastra pobre, si su marido se hallare ausente por más de diez años, ignorándose su paradero durante ese tiempo, á juicio del Ayuntamiento ó de la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente.

Quinto. El expósito que mantenga á la persona que le crió y educó, habiéndole conservado en su compañía sin retribución alguna desde la edad de tres años, siempre que en esta persona concurra la circunstancia de ser pobre é inútil para el trabajo ó sexagenaria.

Sexto. El hijo único natural reconocido en forma legal que mantenga á su madre pobre, que fuera célibe ó viuda; habiéndole criado ó educado como tal hijo, ó, si siendo casada, el marido, también pobre, fuese inútil para el trabajo ó sexagenario.

Séptimo. El nieto único, huérfano de padre y madre que mantenga á su abuelo pobre, inútil para el trabajo ó sexagenario ó á su abuela pobre y viuda.

Octavo. El nieto único que, reuniendo las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, mantenga á su abuela pobre, si el marido de ésta fuera también pobre, inútil para el trabajo ó sexagenario, ó se hallare ausente más de diez años, ignorándose su paradero ó hallándose cumpliendo condena que no haya de cumplir dentro de un año.

Noveno. El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos pobres y menores de diez y ocho años ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad y sexo.

Décimo. Por tener el solicitante uno ó varios hermanos sirviendo en filas obligatoriamente, siempre que al padre ó á la madre no les quedase ningún otro hijo varón, de cualquier estado, mayor de diez y ocho años, no impedido para trabajar.

El Reglamento determinará, según el concepto legal de hijo, hijastro, nieto y hermano único, los trámites y pruebas necesarios para la concesión de éstas prórrogas, que se harán por años.

C) Las peticiones de prórrogas de la segunda clase podrán hacerse por las siguientes causas:

Primera. Por razón de estudios del solicitante.

Segunda. A los que residan en las naciones de los continentes Europeo y Africano podrá concedérseles hasta cuatro prórrogas, y á los que la tengan en América y Oceanía hasta quince, siempre que se hallen en dichos países desde dos años antes del en que les corresponde alistarse. Estas prórrogas habrán de ser solicitadas, y sólo podrán ser concedidas año por año, debiendo, los que las obtuvieron satisfacer anualmente una cuota de 500 pesetas. Al terminar el plazo de la prórroga concedida, los mozos servirán en filas los dos años de la primera situación de servicio activo, pero podrán llenando los requisitos que señala la base novena, pasar al segundo grupo del contingente anual, incorporándose desde luego á la situación militar de su reemplazo.

Todos los mozos comprendidos en el caso anterior prestarán juramento de fidelidad ante el Pabellón Nacional y Mi retrato, como Jefe del Estado, en la Junta Consular, debiendo coincidir esta solemnidad, dentro de lo posible, con la fecha en que su reemplazo sea llamado á filas en España, entregándoseles en este acto la cartera militar.

El Reglamento determinará la época en que ha de hacerse la petición de tales prórrogas, que se concederán año por año, y los requisitos necesarios para obtenerlas.

D) Los prófugos, los comprendidos en la base tercera, letra C), y los que, habiendo extinguido condena por delito, hayan de servir en filas, no podrán obtener prórrogas.

E) Los individuos á quienes se concedan prórrogas de segunda clase no podrán solicitar las de primera, á partir de la fecha en que su reemplazo haya pasado á segunda situación de servicio militar activo.

F) En caso de guerra ó circunstancias extraordinarias no se concederán prórrogas por ningún concepto y podrán declararse caducas las existentes, llamando á filas á los individuos que se encuentren en el goce de las mismas. Decretada la movilización general del Ejército, quedarán anuladas todas las concedidas.

G) Las prórrogas de primera clase se concederán hasta que se encuentre en el quinto año de servicio el reemplazo á que pertenezca el interesado, y mientras subsistan las causas que motivaron la concesión, pasando éste entonces á la segunda situación del servicio activo y á la de primera reserva con su reemplazo; pero si dichas causas desapareciesen en la última revisión ó anteriores se incorporarán al primero que sea llamado á filas, uniéndose al suyo cuando á éste le corresponda pasar á situación de primera reserva.

H) Los que obtengan prórrogas de segunda clase cuando terminen las que se les concedan, se incorporarán al primer reemplazo llamado á filas, pasando á formar parte del suyo después que hayan cumplido la primera situación del servicio activo.

I) A los reclutas excluidos ó separados del contingente, así como á los útiles sólo para servicios auxiliares, que estando sujetos á revisión de sus expedientes se les declara útiles para todo servicio, podrá concedérseles prórroga de primera clase, acreditando tener derecho á ello, y si al entrar en el quinto año de servicio su reemplazo no han cesado las causas de concesión, pasarán á la segunda situación del servicio activo, y á la primera reserva, cuando su reemplazo; pero si dichas causas cesaran antes de entrar en dicho quinto año, se seguirá la regla establecida en el apartado anterior.

J) Los reclutas que hayan estado sujetos á revisión de sus expedientes y sean declarados útiles para todo servicio, podrán obtener prórrogas de segunda clase por uno ó más años. El mismo derecho se concede á los que hayan disfrutado prórrogas de primera clase y hayan cesado las causas que las motivaron; pero unos y otros podrán completar cuatro años entre el tiempo de revisión ó prórrogas de primera clase y de segunda. Terminadas las prórrogas, cumplirán el tiempo de la primera situación del servicio activo incorporándose luego á la de su reemplazo.

(Se continuará)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Sección del Catastro de la Riqueza urbana

#### PROVINCIA DE ZAMORA

##### Edicto

A los Ayuntamientos de Navianos de Valverde y Torregamones

Ordenada por la Subsecretaría de Hacienda, con fecha 8 del actual, la comprobación del Registro fiscal de la riqueza urbana de los términos municipales antes citados, y con sujeción al Real decreto de 29 de Agosto de 1920 é Instrucción de igual fecha, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos la forma el personal siguiente:

Arquitecto Jefe: D. Andrés de Lorenzo y Arias.

Arquitecto segundo: D. Antonio García Sánchez-Blanco.

Aparajadores: D. Justo de Castro y Sobrino y D. Pablo Núñez Poza.

Auxiliares administrativos: D. Angel Vázquez y D. Francisco Díaz.

Esta Comisión, una vez que se presente en los pueblos citados, al día siguiente comenzará sus trabajos y se hará saber los deberes y derechos de los propietarios por medio de un edicto, que publicará con la debida antelación el Arquitecto Jefe, debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes, para que no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 8 y 15 de Mayo de 1918, á cuyo efecto el

Alcalde las hará públicas, en unión de este edicto, inmediatamente que reciba el BOLETIN en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores, representantes é inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia á la que éste deberá guardar siempre, como le está ordenado, todo ello con el fin de evitar perjuicios á los propietarios, Alcaldes y Ayuntamientos, para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala la Instrucción vigente.

El Alcalde dará cuenta á esta Jefatura de haber recibido este edicto y cumplido lo que en él se indica inmediatamente.

Zamora 14 de Mayo de 1924.—El Arquitecto Jefe del Catastro urbano, Andrés de Lorenzo.

## Compra de potros para el Ejército.

La Comisión nombrada para realizar dicha compra este año, seguirá el itinerario que se expresa á continuación.

Días 7 y 8 de Junio próximo, estará en Benavente.

Día 9 de id., id. en Villalpando.

Día 10 de id., id. en Zamora.

Día 11 de id., id. en Bermillo de Sayago.

Días 12 y 13 de id., id. en Zamora.

Lo que se hace público por el presente anuncio, debiendo todos los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, exponerlo en sitio público, bien en la puerta de los Ayuntamientos ó bien en los sitios de costumbre, para que llegue á conocimiento de todos los ganaderos que posean dicha clase de ganado y quieran concurrir con él en los citados días á cualquiera de los puntos referidos, para venderlo á la expresada Comisión.

Zamora 20 de Mayo de 1924.—El Comandante Delegado de Cría Caballar, Pedro Jiménez. R-2316

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

### ANUNCIO

El día 17 de Junio próximo, á las once horas, en el Salón de actos del Palacio provincial, tendrá lugar la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una galería aneja á la Casa-Cuna del Hospicio provincial.

El acto será presidido por el Sr. Gobernador ó por el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Secretario de ésta que dará fé de cuanto ocurra en el acto. Este se celebrará observándose las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

El tipo de subasta será de nueve mil doscientas setenta y seis pesetas y setenta y nueve céntimos, importe del presupuesto de contrata.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Sección de Fomento) todos los días hábiles, desde las nueve á las trece.

Para concurrir á la subasta habrán de constituir los licitadores previamente en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales ó en la Depositaria provincial, la cantidad de cuatrocientas setenta y tres pesetas ochenta y cuatro céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente documento que acredite haber consignado la cantidad de novecientos veintisiete pesetas y sesenta y siete céntimos en una de las Cajas que se citan precedentemente, como fianza definitiva.

El contratista deberá comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al de la formalización del contrato y continuará sin interrupción los trabajos hasta su completa terminación, salvo los casos justificados de fuerza

mayor, fijándose el plazo de tres meses para la terminación completa y entrega de las obras.

El plazo de garantía será de dos meses á partir de la recepción provisional y terminado este plazo se celebrará la recepción definitiva.

Se practicarán tres liquidaciones: la primera cuando hayan sido construidas las paredes y colocadas las columnas y vigas cargaderas; la segunda cuando haya sido terminada la colocación de piso y pavimento y la tercera á la terminación total de las obras, después de practicada la recepción provisional y antes de la definitiva.

Queda designado para el bastanteo de poderes el Letrado D. Jenaro Gutiérrez Cabello.

Zamora 20 de Mayo de 1924.—El Vicepresidente, J. Ramos.—El Secretario, Casaseca.

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de . . . . ., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí en letra y por pesetas la cantidad).

Fecha y firma del proponente.

### Junta local de primera Enseñanza.

Declarado desierto por dicha Junta el sexto concurso anunciado para arrendamiento de local donde instalar la Escuela de niñas de Santo Domingo, por haber estimado inaceptable la única proposición presentada al mismo, se abre otro nuevo al expresado fin, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad á lo acordado por aquella en sesión de ayer, en las mismas condiciones que los anteriores, las cuales se consignan en el publicado por el número 139 del mencionado BOLETIN, correspondiente al día 19 de Noviembre de 1923.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes pudiere interesar.

Zamora 19 de Mayo de 1924.—El Alcalde Presidente, Bernardino Aguado. R—2299

## Ayuntamientos

### VILLAVEZA DEL AGUA

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 6 de Abril, acordó practicar una demarcación general de todas las vías pecuarias y demás servidumbres enclavadas dentro de este término municipal, cuya operación dará principio una vez que aparezca este anuncio en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia, asociándose esta Corporación municipal para llevar á efecto dicha operación á los peritos prácticos D. Valentín Alonso Parra y D. Secundino Parra García, en concepto de labrador y ganadero respectivamente.

Lo que se anuncia para general conocimiento en este periódico oficial, para que dicha operación puedan presenciarse quien crea oportuno, provistos en caso de reclamación de documentos fehacientes y pertinentes al caso.

Villaveza del Agua 26 de Abril de 1924.—El Alcalde, Daniel de Prado. R—2088

### BÓVEDA DE TORO (LA)

De procedencia desconocida se halla depositada en esta localidad una burra de pelo negro, cerrada y coja de una mano, con una herida en el espinazo.

Y para que llegue á conocimiento del dueño y pase á recogerla, se publica el presente anuncio.

La Bóveda de Toro 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Juan García. R—2223

## PRESUPUESTOS

Las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que á continuación se citan tienen formados los proyectos de presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, los cuales anuncian su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

#### Ayuntamientos que se citan.

Asturianos, Milles de la Polvorosa, Villalazán, Valdemerilla, Galende, Sobradillo de Palomares, Maire de Castroponce.

### ZAMORA

Formados y aprobados los padrones de los arbitrios municipales sobre toldos, perchas, cortinas, faroles y banderas anunciadoras, carruajes fúnebres, bicicletas, motocicletas, carros de transporte, anuncios fijos, inquilinato, carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo de esta capital para el trimestre actual de 1924, á los efectos de recaudación de las cuotas que corresponden al mismo, he acordado señalar un plazo de treinta días que empezará á contarse el día 24 del corriente mes, dividido en dos periodos, el primero de veinticinco días, durante los cuales el Recaudador municipal verificará la cobranza á domicilio, y otro segundo de los cinco días restantes, para que los que no verifiquen el pago al serles presentados los recibos, puedan efectuarlo en la oficina recaudatoria de la Casa Consistorial en las horas señaladas para el despacho del público.

Lo que se hace saber para conocimiento general y efectos legales.

Zamora 22 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Bernardino Aguado. R—2319

### FUENTELAPEÑA

Con el fin de llevar á efecto la cobranza del período trimestral corriente, se señalan los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Mayo, de ocho de la mañana á cinco de la tarde, y los días 24, 25 y 26 del mismo é iguales horas en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por medio del presente para que no puedan alegar los contribuyentes ignorancia.

Fuentelapeña 25 de Abril de 1924.—Ulpiano Cómez. R—2056

### JAMBRINA

En la respectiva relación de descubiertos se ha dictado hoy la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluídas en la anterior relación de descubiertos por repartimiento general de utilidades, correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1923-24, durante el período voluntario de cobranza que al efecto se señaló; declaro incurros en el primer grado de apremio, consistente en un 5 por 100 sobre el total de sus débitos á dichos contribuyentes; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos; incurrirán en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución de sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes morosos.

Jambrina 9 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Ildelfonso Alejandro. R—856

### GUARRATE

Durante los días del 25 al 31 del corriente mes, se halla abierta en la Casa Consistorial, la recaudación voluntaria del ejercicio trimestral de 1923-24 del repartimiento general de utilidades en sus partes real y personal

Lo que se hace saber por el presente á los contribuyentes comprendidos en el mismo para que puedan satisfacer sus cuotas dentro de los días señalados.

Guarrate 15 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Galo Pérez. R—2296

### Juzgados de primera Instancia

#### VALMASEDA

##### Requisitoria

Prado Núñez, Isidro (a) Misián; hijo de Manuel y de Juliana, natural de Trefacio, provincia de Zamora, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en San Julián de Musques; comparecerá en la Audiencia provincial de Bilbao, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión en la cárcel de Bilbao, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, según está acordado por dicha Superioridad en la causa instruída por este Juzgado de instrucción de Valmaseda con el número ciento cuarenta de mil novecientos veintiuno, por lesiones.

Se apercibe al procesado que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valmaseda á dieciséis de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado, Ramiro López. R—2257

#### ZAMORA

Juan March Ordinas, ex Diputado á Cortes, financiero, vecino de Palma de Mallorca, comparecerá como comprendido en el artículo quinientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal y en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción especial de Valencia, establecido en el sumario número ciento cuarenta y nueve y novecientos veinticuatro, distrito Mar, sobre falsedad, recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión celular de esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar; se encarga y ordena á todas las Autoridades y Agentes de las mismas de todos los órdenes y territorio español, procedan inmediatamente á la busca, captura, detención incomunicada y conducción á dicha prisión á mi disposición, del mencionado procesado, esperando para su cumplimiento el mayor celo y actividad, encareciéndoseles que en su caso participen telegráficamente á este Juzgado la realización de la captura acordada.—Valencia 18 de Abril de 1924. Francisco de P. Serra.—El Secretario, José M. Galiana.

Zamora veintiuno de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín de Domingo. R—2027

#### BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnero, Juez de instrucción de este partido de Bermillo de Sayago.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa número treinta del corriente año, Jacinto Feo Aparicio, vecino de Fermoselle, en esta provincia, ignorándose su actual domicilio, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Jefes de Policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido en la cárcel de este partido.

Dado en Bermillo de Sayago á 28 de Abril de 1924.—Lino M. Carnero.—Por su mandado, Manuel Mato. R—2099

#### PUEBLA DE SANABRIA

##### Cédula.

En el sumario que se instruye en este Juzgado por haber vendido indebidamente bienes del

Estado, el Sr. Juez de instrucción hace saber por medio de la presente á los perjudicados ausentes Pedro Torres Maestro y Francisco Cerviño, vecinos que fueron de Requejo, el derecho que tienen á tomar parte en dicho proceso, conforme al artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Puebla de Sanabria catorce de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Francisco Romero. R—2246

### ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de un carnero negro, hurtado á Gregorio Rodríguez Torrado, el día veinte de Febrero último, en Castro Ladrón, deteniendo á los autores é ilegítimos poseedores, poniéndolos á disposición de este Juzgado, por haberse así acordado en el sumario número dieciseis del corriente año.

Dade en Alcañices á dieciseis de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Salvador S. Terán. R—2295

### BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de pobreza que se dirá, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintitres, el Sr. D. Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos civiles sobre demanda de pobreza promovidos por el Procurador don Eliseo Lumeras Pardo, en nombre de Antonio Alvarez del Amo, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Melgar de Tera y dirigido por el Letrado D. José Valbuena Paramio, contra Fernando Alvarez Mateos, Fernando y Rosa Alvarez del Amo, ésta menor de edad, Antonio del Amo Lanseros, María del Amo Lanseros y en su nombre su marido Marcos Alvarez Iglesias, vecinos de dicho Melgar de Tera, Gabriela del Amo Villar y en su nombre y representación su marido Juan Ramos del Amo, vecinos de Pumarejo de Tera, Rosa Lanseros Mateos, viuda y vecina de Melgar, y Fernando del Amo Lanseros, que se halla ausente en ignorado paradero, y contra el Sr. Abogado del Estado, para promover juicio de testamentaria y reclamar los bienes que le hayan correspondido por defunción de su madre Gregoria del Amo Villar y de su abuelo materno Andrés del Amo García, vecinos que fueron del expresado Melgar, y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Antonio Alvarez del Amo, vecino de Melgar de Tera, y con opción á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil en los autos sobre juicio de testamentaria para reclamar los bienes que le hayan correspondido por defunción de su madre Gregoria del Amo Villar y de su abuelo materno Andrés del Amo García, sin perjuicio de lo que en su caso y tiempo determina la ley.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado por la no comparecencia de los demandados Fernando Alvarez Mateos, Fernando y Rosa Alvarez del Amo, Antonio y María del Amo Lanseros, y del marido de ésta Marcos Alvarez Iglesias, Gabriela del Amo Villar y su marido Juan Ramos del Amo, Rosa Lanseros Mateos y Fernando del Amo Lanseros, y que además se hará notorio por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertará en el periódico oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Fernández.—Rubricado.

Y con el fin de que dicha sentencia, que fué publicada en el día de su fecha, se publique en el periódico oficial de la provincia y sirva de notificación á los litigantes rebeldes Fernando Al-

varez Mateos, Fernando y Rosa Alvarez del Amo, Antonio del Amo Lanseros, Marcos Alvarez Iglesias, como marido de María del Amo Lanseros, vecinos de Melgar de Tera, Juan Ramos del Amo, como marido de Gabriela del Amo Villar, vecinos de Pumarejo, Rosa Lanseros Mateos y Fernando del Amo Lanseros, también de Melgar, se expide el presente.

Dado en Benavente á dieciseis de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Marín.—Ante mí, Nicolás Carrillo. R—2031

### TORO

#### Cédula de notificación.

En los autos de demanda incidental de pobreza seguidos en este Juzgado por los esposos don Martino Cabezas Morillo y D.<sup>a</sup> Carmen Gómez Margallo, vecinos de Torres del Carrizal, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

En Toro á cinco de Mayo de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Federico Baudín Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido. Visto el incidente de pobreza promovido por D. Martino Cabezas Morillo, jornalero, y su esposa Carmen Gómez Margallo, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, mayores de edad, vecinos de Torres del Carrizal, representados por el Procurador Diez Abanda y defendidos por el Letrado don José González Calvo para que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra Rufina Gómez Bragado, casada con Isidoro Fernández, vecinos de Montamarta, Cesáreo Gómez Margallo, de paradero desconocido y en su representación el Ministerio Fiscal, Román Gómez Margallo, casado y vecino de Oviedo, Julia Gómez Margallo, esposa de Angel Moreno Domínguez, vecinos de Zamora. Luciana Gómez Margallo, casada con Urbano Pastor Ratón, vecinos de Gallegos del Pan, Germán Gómez Margallo, soltero y vecino de Torres del Carrizal, Bernardina Ratón Gómez, Antonina Ratón Gómez, solteras y vecinas de Gallegos del Pan, Pedro Ratón Gómez, casado y vecino de Asparriegos, Emilia Alonso Gómez, viuda y vecina de Benegiles, Luciano Alonso Gómez, casado y vecino de Torres del Carrizal, Angelina González Alonso, esposa de Bernardo Miranda Lorenzo, vecinos de Torres del Carrizal, Ursicina González Alonso, esposa de Manuel González González, vecinos de Molacillos, Daniel González Alonso, casado y vecino de Torres del Carrizal, Claudia González Alonso, soltera y vecina de Torres del Carrizal, María Cristina Gómez Prieto, difunta y esposa de Felipe Pérez Fernández, también difunto y en su representación sus hijos Bibiana Pérez Gómez, esposa de Joaquín Barrios Margallo, vecinos de Pobladura de Valderaduey, Emilio Domínguez Herrero, en representación de su difunta esposa Bonifacia Pérez Gómez, vecino de Pobladura de Valderaduey, Feliciano y Jerónimo Gómez Prieto, vecinos de Pobladura de Valderaduey, Joaquín Domínguez Bragado, vecino de Asparriegos, Encarnación de la Vega Bragado, casada con Patricio Rio Alvarez, vecinos de Asparriegos, Crescenciana de la Vega Bragado, esposa de Joaquín Domínguez, María Herrero Palemino, vecina de Asparriegos, Luciano Alonso Gómez, Pedro Gómez Ratón, Gerardo Pascual Campano y Rogelio Campano, vecinos de Asparriegos y Delegado Fiscal rebeldes, y en el que ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Martino Cabezas Morillo y su esposa Carmen Gómez Margallo, vecinos de Torres del Carrizal, para litigar derechos propios á que se refiere en su demanda, declarando de oficio las costas hasta tanto que no concurren las circunstancias prevenidas en el artículo treinta y seis y concordantes de la ley rituarial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Baudín Ruiz.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á los demandados, pongo la presente que firmo en Toro á doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, José Cruz. R—2306

### Juzgados municipales.

#### TAPIOLES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias dentro de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, en este Juzgado, acompañando á dicha instancia los documentos que consideren oportunos.

El agraciado no tendrá más emolumentos que los que señalen los aranceles vigentes.

Tapióles 10 de Abril de 1924.—El Juez municipal, Lino Osorio. R—2007

#### BOYA

Don Juan Gil Machado, Juez municipal de Boya.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad por el término de quince días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, cuya provisión se hará con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes remitirán con las solicitudes los documentos que referidas leyes señalan, sin que el agraciado disfrute otro sueldo que los vigentes aranceles. Dichos documentos serán presentados en este Juzgado.

Boya 19 de Abril de 1924.—El Juez, Juan Gil. R—2026

#### UÑA DE QUINTANA

Don Manuel Justel y Justel, Juez municipal de Uña de Quintana.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse en propiedad, conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de quince días, á contar de su publicación, presenten los aspirantes sus solicitudes, en este Juzgado, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta, y

Certificación que acredite su aptitud, según Reglamento, para desempeñar el cargo.

El agraciado solo percibirá los derechos del Arancel.

Uña de Quintana 1.º de Abril de 1924.—El Juez, Manuel Justel. R=1047

#### RIOFRIO

Según me participa la Guardia civil del puesto de Otero de Bodas, en esta demarcación, en un atestado de la misma que acabo de recibir, me participa que en la noche del día 5 del actual y á altas horas de la misma, valiéndose para penetrar en la cuadra esquizaron la puerta principal para robar dos caballerías de las señas siguientes: una burra pelo pardo claro, barriga blanca, alzada cinco y media cuartas, de siete á ocho años de edad, hocico blanco, bastante gorda, y con la madre lleva un macho mamón de dos meses, pelo castaño claro, la cola y cuello esquilada, bastante alzada para el tiempo que tiene, la cola con una bolita de pelo en la punta; en la persona que se encuentren será detenida y puesta á disposición de la Justicia.

Riofrio 7 de Mayo de 1924.—El Juez municipal, Domingo Blanco. R—2177

#### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

El día 21 del actual desapareció del pueblo de Almaráz de Duero una vaca negra bragada, en la cadera derecha una marca figurando una H, las dos orejas rajadas desde la punta hasta el oído, cola corta, cornamenta abierta.

Caso de parecer darán razón á su dueño José Mateos Arribas, en mencionado pueblo.